RESOLUCIÓN No. 002 DE 2026

(13 de junio de 2026)

"Por la cual se adjudica el Contrato de Obra Civil derivado de la Invitación Pública No. IP-EMAAM-001-2026 y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los artículos 22, 26 y 27 del Manual de Contratación de la EMAAM S.A.S E.S.P., y la autorización de la Junta Directiva mediante Acta No. 004 del 20 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del ejercicio de sus funciones legales y con el propósito de garantizar el manejo eficiente de los recursos públicos y la adecuada prestación del servicio de acueducto, el Municipio de La Merced, representado por la Alcaldesa Municipal, y la EMAAM S.A.S E.S.P., representada por su Gerente ANDRES FELIPE DUQUE RÍOS, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CVI-004-2025, cuyo objeto es aunar esfuerzos institucionales, técnicos y financieros para la ejecución de acciones de construcción y mejoramiento de redes de acueducto en el sector Palo Bajo – Llanadas del Municipio de La Merced, Caldas, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y suficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de agua potable a la comunidad beneficiaria, en cumplimiento de los artículos 49 y 365 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6 (agua limpia y saneamiento).

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. CVI-004-2025 y como parte de las actividades de planeación técnica previas a la contratación de la obra, la EMAAM S.A.S E.S.P. realizó en febrero de 2026 un diagnóstico integral del estado de la línea de impulsión existente en el sector Palo Bajo – Llanadas, orientado a verificar la viabilidad técnica de la intervención y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos comprometidos en el convenio. Dicho diagnóstico determinó que la tubería existente presenta deterioro físico avanzado, con degradación superficial, microfisuras, agrietamientos longitudinales, pérdida de capacidad estructural y condiciones inadecuadas de instalación, generando alto riesgo de rupturas súbitas, fugas continuas e interrupciones del servicio de acueducto a la Vereda Llanadas.

Que con fundamento en los hallazgos del diagnóstico y como parte de las gestiones técnicas adelantadas en el marco del convenio, la EMAAM S.A.S E.S.P. solicitó al Plan Departamental de Aguas de Caldas (PDA) un concepto técnico especializado sobre las condiciones hidro-mecánicas del sistema. El

Ingeniero JOSE NICOLAS RUIZ NOREÑA (T.P. 17202167966 CLD) emitió dicho concepto en febrero de 2026, determinando que la sobrepresión máxima por golpe de ariete asciende a 260,6 mca (metros columna de agua), calculada mediante el método Michaud, y que la clasificación PN 10 y PN 16 de la tubería existente es técnicamente insuficiente para resistir dichas presiones. El PDA recomendó la sustitución total de la línea por tubería PEAD RDE 7.4 / PN 25 bar / PE100, diámetro Ø160 mm (4"), como única solución técnica viable para garantizar la seguridad y continuidad del sistema de bombeo de la quebrada La Chuspa – PTAP, con caudal de diseño de 9,8 m³/h y una longitud de línea de 1.660 metros lineales.

Que con base en los resultados del diagnóstico técnico de la EMAAM S.A.S E.S.P. y el Concepto Técnico del PDA, las partes del Convenio CVI-004-2025 suscribieron el Otro Sí No. 002 el 09 de abril de 2026, mediante el cual se ajustó y precisó el alcance técnico de las obras a contratar, se actualizó la Ficha Técnica (Anexo 1) conforme a las especificaciones del PDA, y se definió la distribución financiera definitiva: aporte del Municipio de La Merced de $440.809.295 M/CTE, respaldado por los CDP No. 45 del 01 de marzo de 2026 y CDP No. 1440 y No. 1442 del 07 de octubre de 2025 de la Alcaldía Municipal, y aporte de la EMAAM S.A.S E.S.P. de $22.659.000 M/CTE, respaldado por el CDP No. 43 del 25 de febrero de 2026, para un valor total del proyecto de $463.468.295 M/CTE.

Que la Junta Directiva de la EMAAM S.A.S E.S.P., previo análisis del diagnóstico técnico, el Concepto del PDA y la disponibilidad presupuestal del Convenio CVI-004-2025 con su Otro Sí No. 002, y en cumplimiento del principio de planeación que rige la actividad contractual de la entidad, impartió autorización expresa para adelantar el proceso de selección mediante Acta No. 004 del 20 de mayo de 2026, previa elaboración de los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad que justifican la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación desde los ámbitos técnico, jurídico y financiero.

Que mediante Resolución No. 001 del 3 de junio de 2026, la Gerencia de la EMAAM S.A.S E.S.P. ordenó la apertura oficial de la Invitación Pública No. IP-EMAAM-001-2026, cuyo objeto es contratar la ejecución de obra civil para el suministro, transporte e instalación de la línea de impulsión PEAD PN 25 de 4", Sector Palo Bajo – Llanadas, La Merced, Caldas, en el marco del Convenio Interadministrativo CVI-004-2025 y su Otro Sí No. 002 del 09 de abril de 2026.

Que dentro del plazo de cierre (4 de junio de 2026 — 4:00 p.m.), se recibieron oportunamente dos (2) propuestas: MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 901.994.438-5) y HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE (persona natural), conforme al Acta de Cierre y Apertura suscrita en la misma fecha.

Que el Comité Evaluador, mediante Informe de Evaluación Preliminar publicado el 6 de junio de 2026, determinó que MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. presentaba tres deficiencias subsanables (experiencia, personal técnico y soporte financiero), mientras que HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE quedó habilitado provisionalmente sin observaciones.

Que mediante Adenda No. 1 del 6 de junio de 2026, se incorporó al cronograma el hito de subsanación, fijando el plazo hasta el 9 de junio de 2026 a las 4:00 p.m.

Que dentro del plazo de la Adenda No. 1, MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. presentó oportunamente los documentos de subsanación, acreditando: (i) el vínculo societario entre JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS y MAFRA mediante composición accionaria, validando la experiencia aportada; (ii) las cartas de intención, tarjetas profesionales y soportes de experiencia del equipo técnico mínimo; y (iii) los estados financieros del último año fiscal certificados por contador público.

Que el Comité Evaluador, mediante Informe de Evaluación Definitivo del 10 de junio de 2026, declaró DEFINITIVAMENTE HABILITADOS a ambos proponentes y estableció el siguiente orden de elegibilidad: 1° MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con 100 puntos y oferta de $435.796.043; 2° HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE con 99,60 puntos y oferta de $437.977.999.

Que el Informe de Evaluación Definitivo fue trasladado a los proponentes el 10 de junio de 2026 por el término de dos (2) días hábiles (11 y 12 de junio de 2026) para la presentación de observaciones, sin que dentro de dicho plazo ninguno de los proponentes formulara observación alguna al informe.

Que en consecuencia, procede la adjudicación al proponente que obtuvo el mayor puntaje total y la oferta económica más favorable, conforme al artículo 27 del Manual de Contratación y los criterios del Capítulo V del Pliego de Condiciones.

Que el valor de la oferta seleccionada ($435.796.043 M/CTE) se encuentra dentro del presupuesto oficial del proceso ($463.468.295 M/CTE), con una diferencia favorable para la entidad de $27.672.252 M/CTE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO — ADJUDICACIÓN: Adjudícase el Contrato de Obra Civil derivado de la Invitación Pública No. IP-EMAAM-001-2026 a:

DATOS DE LA ADJUDICACIÓN

Proceso	Invitación Pública No. IP-EMAAM-001-2026 — Contrato de Obra Civil
Objeto	Contratar la ejecución de obra civil para el suministro, transporte e instalación de la línea de impulsión PEAD PN 25 de 4", incluyendo excavación, relleno, demolición, estructuras de apoyo y actividades complementarias — Sector Palo Bajo – Llanadas, La Merced, Caldas
Adjudicatario	**MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**
NIT	901.994.438-5
Representante Legal	ADELA MARIA GONZALEZ CARDONA — C.C. 1.060.650.602 de Villamaría
Correo del adjudicatario	mafra.ingenieria26@gmail.com | Tel: 3148827841
Valor del contrato	**$435.796.043 M/CTE (Cuatrocientos treinta y cinco millones setecientos noventa y seis mil cuarenta y tres pesos)**
Presupuesto oficial	$463.468.295 M/CTE — Diferencia a favor de la entidad: $27.672.252 M/CTE
Puntaje total obtenido	**100 PUNTOS (primer lugar en el orden de elegibilidad)**
Plazo de ejecución	Hasta el 31 de julio de 2026, a partir del Acta de Inicio
Marco contractual	Convenio Interadministrativo No. CVI-004-2025 y Otro Sí No. 002 del 09 de abril de 2026
CDP soporte	CDP No. 45 (01/03/2026): $440.809.295 — CDP No. 43 (25/02/2026): $22.659.000

ARTÍCULO SEGUNDO — ORDEN DE ELEGIBILIDAD: El orden de elegibilidad definitivo del proceso, conforme al puntaje total obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

ORDEN	PROPONENTE	VALOR OFERTA	PRECIO (80 pts)	EXP. ADIC. (15 pts)	IND. NAC. (5 pts)	TOTAL
1°	**MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. — NIT 901.994.438-5**	$435.796.043	**80**	**15**	**5**	**100**
2°	HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE — Persona natural	$437.977.999	79,60	15	5	99,60

ARTÍCULO TERCERO — GARANTÍAS:

Previo a la suscripción del contrato, MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. deberá constituir y aportar para aprobación de la Gerencia las siguientes garantías:

- Garantía de cumplimiento del contrato: 20% del valor del contrato ($92.693.659), con vigencia igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses.
- Garantía de calidad y estabilidad de la obra: 20% del valor del contrato ($92.693.659), con vigencia de tres (3) años contados a partir del Acta de Liquidación del contrato.
- Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: 10% del valor del contrato ($46.346.830), con vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE): 200 SMMLV ($116.000.000 aprox.), con vigencia igual al plazo del contrato.

La Gerencia aprobará las garantías antes de la suscripción del contrato. Ninguna garantía podrá tener cláusulas de excepción que limiten la responsabilidad del asegurador.

ARTÍCULO CUARTO — SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El contrato de obra deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, previa aprobación de las garantías señaladas en el artículo anterior. La no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario dentro del plazo indicado dará lugar a la pérdida de la garantía de seriedad de la oferta y a la posibilidad de adjudicar al segundo proponente en el orden de elegibilidad.

ARTÍCULO QUINTO — RESPALDO PRESUPUESTAL: El contrato cuenta con respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 45 del 01 de marzo de 2026 ($440.809.295, aporte Municipio) y No. 43 del 25 de febrero de 2026 ($22.659.000, aporte Empresa). Expídase el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) correspondiente por valor de $435.796.043 M/CTE, imputado a los mismos rubros presupuestales.

ARTÍCULO SEXTO — NOTIFICACIÓN: La presente Resolución se notifica personalmente a los proponentes que participaron en el proceso, de conformidad con el artículo 67 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al correo electrónico autorizado por cada proponente:

- MAFRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.: mafra.ingenieria26@gmail.com
- HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE: correo registrado en la propuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO — PUBLICACIÓN: La presente Resolución se publica en la página web de la EMAAM S.A.S E.S.P. (canal principal) y en el SECOP II con fines publicitarios no transaccionales, conforme al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el mismo día de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO — VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su firma y notificación a los interesados.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Merced — Caldas, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ANDRES FELIPE DUQUE RÍOS
Gerente — EMAAM S.A.S E.S.P.

Proyectó y ajustó: ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO — Asesor Jurídico Externo AFC+